

Año Minera 1815

Exped.^{to}

16

Elec.^{to}

Relativo a la Eleccion de Diputados y Subditos al C. M. a Minera
de Hualgayote, aprobada G. Sup. Decreto de 18 de Feb. del Corri. año

TH-AD1

CASA: 09

DOC: 306

FOL: 29 (+ constata)

114

irv
D
ce



irve para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

N^o 11 Tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TITULO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.



Acta de la Junta de Notables y Abogados de la Real Audiencia de Mexico
de 24 de Diciembre de mil ochocientos catorce años. Ante
el Excmo. Sr. Jefe de la Junta en una Sala Capitulada de la Real Audiencia
Electoral de Mexico en una Sala Capitulada de la Real Audiencia de Mexico
por asistia embiada de las Comocatores de la Real Audiencia
de los Señores, cuando se trabasen Notables, Presidentes
y Notables el Subdelegado Don Juan de Dios Don Jose
Mariano de Luna, Don Blas de Guzman, Diputados
Primera voto, y Don Juan Guzman y Arantes
segundo voto de los Subdelegados Don Pablo de Jesus
y Don Antonio Gonzalez, Don Domingo Sumaran, y Don
Pablo Guerrero, y acordose calificada los votos agra
de la Real Audiencia, para la Eleccion de dos Abogados
que anombre de los de la Junta quedaran de la Junta
de Segundo voto, y de los Subdelegados en el
y acaban a haber en un solo y acordose con
de dicho Subdelegado Juan de Dios al cumplimiento legal
de la obligacion para que con total independencia
procedan al nombramiento de dichos Abogados, siendo
las personas Donces, y de la Junta: para que gansen
de votacion dichos Excmos. de principio, para
ende las ditas dadas con Paso de lista, y luego,
que se obague de la Junta diligencia de ley con enal
ta, e ineludibles voces para mi dicho Presidente sobre
votos de esta Alta y de la Junta elector, con mayor numero
votos, los siguientes, Don Domingo Sumaran, Don

Santo Sabarilla, Don José Angé, Don Joaquín Valde-
ra, Don José Múñoz, Don Rafael Barahona, Don Jo-
sé Peras, Don Pedro Vargas, Don Martín Saravia, y Don
Manuel Antonio Montaña: los cuales Electos e-
lendo presentes, adoptaron el nombramiento e elección
y juraron á Dios nuestro Señor, y una señal e fuesen
fuerza á decirlo e ejecutar bien, y fielmente, supuran-
do sus votos, para Diputado, y Substituto, en los di-
chos el mes de Enero, y desintereses a fin de que adapta-
dos las circunstancias. Queriendo en los artículos de su
dicho Estatuto, primero, segundo e terceros tales Obedi-
encias e Obediencia, e Cédulas de Obligación, dixerón que
así lo han de cumplir, para que Dios nuestro Señor
les ayude, y al contrario les demande Amen, como que
segundo e tercero, la que firmaron dichos Electos
con unigo dicho Presidente, y dos Substitutos referidos con el
título e Situación afuera e Escrivano = José María e Eugenia
José Espinosa = Juan Francisco López = Domingo Suma-
ran = Santo Sabarilla = Joaquín de Valde-
vera = Melchor = Martín Saravia = José María = Don Pedro
Santo Vargas = Tomas Granada = Don José = José
Montaña = Juan Antonio Peras = José Simón de Madrid
Antonio de Arce = Melchor e Haya = José Ramón e Juan
Vera = Don Alonso = Don Juan = Mariano de
Vega = Manuel Antonio Montaña = José Peras = José
Guillermo Belli = Juan Manuel de Ampy e Caballero =
José de Ayba = Rafael Barahona = José Alonso Santos =
Martín = Juan Martín e Herico = José María =
Pedro = Sebastián Saravia = José Xerico = Ma-
nuel Circa = José Martín de Zapate = Mariano
Trinero = Don Balbino = Francisco López = José
José de Madrid = Jorge Martín de Cádiz =

El presente conforme a la Acta Original e Electores, Cons-
tante en el Libro de su materia, a que en lo necesario no
venimos, y por ello damos la presente e nuestro mandado

Exente Dicho M. Alonzo de Alcazar a cinco dias de mes de Enero de
milochocientos y cinco años estando presente el Sr. D. Juan de Escobedo =

José Maria Blas de Asanora Juan de Alcazar
de Cuana

[Signature]

Raymundo Villarreal

José Guillermo Kelly

En el año...



SETELO QVARTO, VN QVARTO.
SETELO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

[Faint handwritten signature or text]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

S. J.
A.
o
ta

Nº 2

En quartillo

31



SELLO QVARTO, VNQVA
TELLO, ANOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHOCE
TO NVEVE.

Sirve para
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

Copia
La A...

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Legible fragments include:]
... en una Sala...
... Maria de Igona...
... Don Juan...
... Canepa y...
... Sumario...
... Ordenanzas...
... Electores...
... Don Domingo...
... Don Manuel...
... La Cristianidad...
... que deban elegir...

placen à los que acaban su Servicio, y Acri-
ficando el Juramento, que preñaron despues
de sex Eleccos, para el presente Caso, ofrecieron
Cumplir cada uno por su parte, como lo Requie-
re tan Recomendable acto, en cuya virtud hi-
jagaron su Voto en los Cuentos de Ciudad, que
se pucieron de Reçipientes, y luego que se leida
yo ena previa Diligencia, se firmo sacando
de la qual un numero de quince mil
Don Domingo Sumazan, y el presente Comandante
Juan del Campo Casos, por uno, y el
Comandante Don Joaquín de Alayza, por uno,
por el mismo cargo para Substitucion de
Don Manuel de los Rios, Don Joaquín de
Cera, Don Juan de Guzman, Don Juan de
Lara, Don Juan de Guzman, Don Juan de
Rafael Carrancho, con uno, Don José Antonio
Carrancho, con uno, Don José Antonio con uno,
y estando la mayoria de votos para Don
Don el Alcaide Don Domingo Sumazan, y para Sub-
stitucion de los Alcaides Don José Manuel, y Don Joaquín
de Lara, quedaron en el Cuento, y aunque lo el pre-
sente Comandante, fundado en el artículo Carre-
niente de la Ley, que respecto a la mala
atencion por los Señores Alcaides Comandantes
Don Joaquín de Alayza, Don Juan de Guzman,
Guerrero, Fernando de Alcaide, Don Juan de Guzman,
Voz, y Don Domingo Dios, quienes lo han
obediencia, procurando hacerse despues en
forma en la Superioridad, y pidiendome

en el acto variá Certificación, siendo V. E.
 convenido por los Señores Electores, para
 que diere la Plena, y principalmente el Sr.
 Diputado Don Juan Ignacio Canepa, me exhor-
 to en nombre de Dios, que no fuese causa de
 fando de dar la Plena de las Consecuencias que
 habria en el presente caso, en consecuencia
 qual, y sin perjuicio de la misma, y que
 por los Señores Jurados expresados, y de que
 para que fuese la Superioridad, que á las Plena
 sea á don Juan Ignacio Canepa, jurando expresamente
 la Plena, que se usase en favor de
 esta en el presente caso, y de que
 no por que ha de ser de su misma tenencia
 de tomar en cuenta que en las Plena
 de los dos Jurados que tiene en dichos lugares,
 en cuya Plena se usase la Plena de las Plena
 cargo, fiel y legalmente, guardando el sigilo con
 paciencia en todas las Ocurridas de Distribu-
 tion de Justicia, y de las Plena, y de las Plena
 de los Jurados, anombre del Sr. Juan
 mio afin de promover en las Superioridades que
 corresponden, representando todo lo que fuere a fe-
 neficio de una noble Profesion, afin de lograr
 subuen eorreo, siguiendo qualquiera Instancia
 de las Plena, por lo que se tiene en dicha
 Plena bajo el Juramento acostumbrado, y
 concluida en la Plena, mandamos los Jueces
 y de las Plena de esta dicha Plena, de que se
 se ponga en manos de nuestro Su-
 premo Tribunal, y Señal de Minería, á que
 lo eleve á la Suprema Mano de nuestros Reys

270



SETO QVARTO, VN QVARTO
SETO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a preamble or introductory paragraph.]

Esta compare a la... que
queda original en el Libro de su materia, a que no...
y por este damos el presente en este Real de...
Fernando de... a los cinco dias del mes de Enero
de mil ocho cientos quinze años...
de Escribano

[Handwritten signatures and names, including 'J. de...' and 'D. de...']

Lima y Enero 24. 1815.

Por virtud de
las Decretos de
cuompaniam
y en el N. Di-
reccion

Consecuente a lo prevenido por
su Magestad, en nuestro Código de Minería, se ce-
lebro la Eleccion de Diputados y Subditos de esta
Territorial, y aunque el Testimonio del Acta
N.º expresa la oposicion que ella indica, ya que-
da todo tranquilo a esfuerzos de nuestros afanes,
y en cumplimiento de nuestra obligacion.




Dios guarde a V. S. m. años. Dada
de Minas de San Fernando de Aualgayoc y Cuzco
7. de 1815.

José María de la Cruz
de Cuzco
Blas de Sarmiento

Pres. del Real Tribunal, y
del import. cuerpo de Min. del Perú.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Large, ornate initial letter, possibly 'P' or 'P', written in a decorative cursive script. It features elaborate flourishes and is positioned at the start of a line of text.

Main body of handwritten text in a cursive script, spanning most of the page. The text is significantly faded and difficult to read, appearing as light brown lines on the aged paper. It consists of several lines of text, with some larger initials interspersed.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Xr', '24', 'Por', 'con', 'Don', 'par', 'de', 'yp', 'Di', and 'F'.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Serve para el
S. D. Fern. VII.
A. de 1814 y 1815

L. del Sr. Real de Min.^a

Lima y en
24. de 1815.

Miguel Nieto. Minero matriculado de la
Corporacion Diputacion de Huancayo, y Apoderado Real. de D.^o Domin-
con el Poder y fe Sumaran segun carta del poder vacante que en debida
form.^{ta} se me confirma puerco y juro ante V.^o conforme a duo. puerco
para que yo digo: Que en cumplim.^{to} de lo prevenido en nuestroCodigo
al exp.^{ta} Anual. de Ordenanza de Minería se celebró la eleccion de Dipu-
ypare al don. tado en la persona de mi parte, segun el inrito
Dirección legal, se le dio posesion de su Empleo, sin embargo de la con-
madicion hecha por algunos Mineros q. Sumaron partido
en oposicion de la eleccion legitima de mi parte, y en que
incutiendo han verificado sus Reunzos a este Subnion
Subnion, y deviendo serme tener por parte legitima para
contradecir la oposicion contraria.

Calero
B

Duplico, que habiendo por presentado el poder que N.^o me
de crava haberme por parte legitima, mandando me de
noticia de todo lo que se obuare p.^a oponer las defensas que
correspondan a mi poderdante en justicia y. Emboro y juro
en anima de mi parte no sea de malicia B.

Miguel Nieto

Yo si digo: Que acompaño con el Poder una ~~certificacion~~ que
mi parte me a Remitido p.^a se da con atencion las baja-
das Rayadas y expuestas por el mismo precedente sub.
Luz B. de aquel Partido y quien puerco toda junta

Exemial y por ellas se vea el merito de mi parte, y
no se duide un punto para su aprovacion, dando al des-
picio la importuna con que infustam^{te} pretenden cindica
a mi parte, y si habia un campo para que la maledi-
cencia incomode a los Tribunales por salirse con sus impu-
dados Caprichos, los que devan ser castigados de Vreiz con la
severa Repreension que es propia de la Purificacion de V.
Yt subina

Miguel Nieto





SELLO SEGUNDO: DOCE REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado del S. D. Fern.

VII. En los Años de 1814 y 1815.

En este M. de Minas de San Fernando de Potosí, a los siete días del mes de Enero de mil ochocientos quince años. Ante mi Don Blas de Casanova, Diputado abuelto de primer voto de esta J. Territorial, y Actual Alcalde Ordinario de los Pósitos en este Asiento de Minas, y Jefe afalá de Escribano porción presente el Sr. Don Domingo Sumarán, Diputado electo de segundo voto en este Asiento de Minería y sus Cortados a quien fortificas poroso y dijo: Que para y dio su poder cumplido general y bastante el que de derecho se requiere, y es necesario p. valer a Don Miguel Nieto Minería Escabonero en este dicho Asiento, y con actual Residencia en la Capital de Lima, para que comparezca y representando su propia Persona, acción, y J. dno pueda parecer, y parasca ante qualquiera Superioridad de Justicia que fuese necesario en dicha Capital, sobre qualquiera Pleito que se le moviere haciendo formal defensa de sus acciones presente Escritos, Onga Sentencias, apele de ellas si fuese necesario, para lo que pedirá Testimonio en su respectivo Tribunal Superior de los documentos que necesite para entablar el juicio como si estubiese presente el enunciado Señor

Quanto haga requerimientos, juramentos, exco-
municaciones y sanciones, y haga todo quanto
el Señor Obispo mandare, y hacer podrá con
placido de las instrucciones que por cartas missi-
vas le mandare, que para todo lo presente
y dependiente le da el presente Poder de modo
que por falta de Clausula o requisito que
aquí no se expresa por que todo le da por puesto
y cumplido dese de obrar todo aquel efecto que
venido por derecho consediendole la facultad
de ejecutar, y Substituir en la Persona o Per-
sonas que tenga por conveniente que atodos
los Relevo de Cortes, y con su firma y validacion
y cumplimiento obligo en Persona y bienes
en forma y conforme a derecho. Asi lo dijo
otorgo y firmo con miq. dicho Alcalde siendo
testes Don Mariano Jimenez, Don Jose Guiller-
mo Kelly, y Don Martin de Estrada de que
Certifico = Blas de Casanova = Domingo de Su-
maran y Alvarez = Mariano Jimenez = Jose
Guillermo Kelly = Martin de Estrada =

Esta conforme al Poder Original, que queda en el principio de mis
Instrumentos publicos a mi cargo, y yo el infrascripto Alcalde
Ordinario de Espanoles el presente Autonomo p. q. e. Obre los efectos q.
hubiere lugar en el dia de su otorgam. aq. me unio ante testigos a fal-
ta de Credencas =

Blas de Casanova

Jose Guillermo Kelly

Raymundo Villacorta

Kelly



SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
N NVEVE.

Sirve para el Real Audiencia
S. D. Ferr. VII. En los
A. de 1814 y 1815

[Handwritten signature]
Sr. D. Juan de Casanova. M. Ordinario de este Pueblo Mi
neral de S. Fernando, Alzaguayor V. A.

Exposico alos S. S. Jueces y demas que esta vie
ren. Fue hallandome en la Sala Comunal de Mineria
como Diput. de primera vota p. la Eleccion del de Segundo, que
denia traves y. mi salida y cumplim. hallandose junto el
Gremio, despues de la formalidades prevenidas en nro. Co
digo de Mineria, haciendo salido los Elecciones p. el mayor
numero de votos que les sufragio el Gremio, fueron juran
mentado y. el Sr. Sub. Presid. D. Jose Maria de Legaria
quienes en desempeño de su encargo procedieron a la Ele
cion, sacando p. Diput. de el benemerito Min. D. D. Do
mingo Bermudez p. exero de votos, Repuso alg demas
Mineros que tuvieron algunos. Esto es por nueve votos
de los trece, que incluso los S. S. Presidentes componian
la Eleccion; por lo que la tengo por muy justa, y legitima.
Que en uno de los votos lego el Sr. Sub. la expresion de
benemerito y se volvio a el Eleco, diciendole en terminos
formales: Ningun favor hacen a V. en llama de bene
merito, que la Eleccion en su Persona es muy justa; y ten
dre V. presente moral y o dicho varias veces, que el
Gremio le ha hecho agracio por su merecimiento sin elegirlo de
Diputado. Yo ofusco a V. darle sobre su merito los
Informes y Documentos que sean necesarios.
Que es quanto en obsequio de la mas sincera

Y Jura Verdad p[re]sdo deax á Pedim^{to} Verbal &
He Sr Dipu^{to}. clero para que oha los efeto.
que en h[er]t. mayan lugar. Dado en cue R^o &
D^o de N^o de A[guil]ar de Alcazar de Alcazar
Dias del mes de Jul. de mil Tocho c[ien]tos
Quince años —

Blas de Sanora

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PAID BY THE POST OFFICE
FOR THE YEAR 1864
NO. 1000



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

para el R. yn del
Fern. VII. En los
años 1814 y 1815



Lima y No. 24. 1783.

9.

Porque con el

cap. de Asumar a y

ponere al P. Director

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Los Mineros q. Subscribimos que Reuero, implora-
mos al patrocinio de V. S. en el q. con esta fha. Dirigi-
mos a la Superioridad al Excmo. Sr. Virrey, median-
te la copia del Memorial q. hare con proposito, y
es en la forma siguiente = "Excmo. Sr. Virrey =
"El Comandante de Milicias D. Joaquin Arborea,
"El Teniente Don Francisco Ruiz, y Don Domingo An-
"tonio de los Pinos, todos Mineros en este P. de S. Fern-
"de Nualgayre de la Intendencia de Fuenfuelle, con
"su mayor Rendimiento, ocurren a la bondad de
"V. E. y dicen, que segun resulta del Expediente de
"nubidad de la eleccion de Diputado, y substituto y
"q. protestaron los Suplicantes, en la q. el Diputado
"D. Juan Ignacio Canepa trató de hacer, no solo para
"si el año anterior al pasado, si tambien por sobre
"todos los vicios q. acumuló a colocar en el empleo
"y a la resu-fusion en el presente año de ochocientos
"y quince; parece q. se hallan justificadas en bastante
"modo dichas nulidades en ambas elecciones, lo que
"hacia q. siendo por tan viciados esfuerzos, no los
"érxitos los sufragios en favor de aquellar, se de-
"claran por tal, y se niegue la confirmacion del Em-
"pleo de Diputado de Minería a la persona de D.
"Domingo Tumarian, y recargue la del dho. empleo
"en el menor numero de votos q. sacó el Teniente
"Coronel D. Juan de Cagamen Caron p. no hacerse

[Decorative flourish]

Sido estos manchados con rringun punto de la
citadas nulidades, imponiendose al Diputado D.
Juan Ignacio Canepa, y a los Electores conampna
la p[er]ta que designa la adición de la R.ª ordenanza
de Minería al Art. 7.º Tit. 2.º la qual es reduer
aque dho. Diputado sea privado de empleo, y de
electores de sealo, en seis años, como lo exige el
expediente por de necesaria justicia, y para que
sirva de Exemplo en lo subseuro, y salga el
Gremio de las Cadenas q. lo oprime, p[er] las mi-
mas causas q. corren en el R.ª Tribunal, daran
a conocer la frecuencia de un circulo, de cuyo poder
no ha podido conseguir su libertad, la misma
esperan los Suplicantes de la grande justificación
R.ª. de su poderoso animo: En cuyo termino
R.ª. piden, y suplican rendidamente se dignen
admirables este recurso con el Expediente origi-
nal que acompañan en debida forma, y en su virtud
mandar conforme lo tienen pedido, o como fuere
del mayor agrado R.ª. Sobre q. Juan no proce-
derá de malicia, y p. ello R.ª = Joaquín de Zubayra =
Francisco Rivar = Domingo Antonio de los Rios =

Or
Dios nro. S. Fue. a N. S. m. a. R.ª de
Minas de S. Fernando de Mualgayre, y En. S. de 1811

Joaquín de Zubayra

Juan. Rivar

Domingo Ant. de los Rios

S. S. del R.ª Tribunal de Minería
El Director

S. S. del R.ª Tribunal Gral. del
Imp.º Cuerpo de la Minería.

en vista de este Exped. de Eleccion de Diputado y Substitutos del Criminal de Real
10
causas y Recusos agregados dice: que segun acreditan las Actas que
se acompanyan, las Elecciones son legitimas y hechas con arreglo a
Ordenanzas y de conuinciente deben llevarse a debido efecto. Las
protestas de nulidad hechas en el acto de la Eleccion por los
Recurrentes, y las mismas Informaciones producidas no acor-
dan otras cosas, q. el q. electo y los testigos formaron distinto
partido; q. fruitado tratan de llevar su capricho hasta el ex-
candalo estremo de unanimes no solo a los Electos, sino tamb.
a quantos han interuenido en la Eleccion; por cuyo motivo
distantes de ser oydos, deben ser reprendidos severamen-
te, previendo de este modo las fatales consecuencias
que se seguirian del primer Exemplo de su tolerancia,
en cuya virtud con tinca se verificarian elecciones
de Diputados, para reducir todas a disputas, y sindicacio-
nes personales, para que no faltan en todos los Terri-
torios hombres caquillosos y de Espiritus inquietos, se
introduciria la discordia, y no habria quien admi-
nistrase Justicia; pues los hombres buenos recurriran
en los escrutinios, aun el q. se hiciere memoria
de ellos para tales Cargos, y se molestaria ince-
santemente al Superior Gobierno y a este R. C.
Real. con semejantes Recusos: Este es el parecer
de Director V. S. S. sin embargo informara a la
Superioridad segun tenga por conveniente. Si-
ma y Enero 26 de 1755.

Don Joseph de Loyola



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

11

Sirve p...
S.D. Fern. VII.
A de 1814 y 1815

S. Subd. Juez Pl.



Los Mineros Comandante D. Joaquin Abayca
El Ten. D. Fran. Pizar, y D. Domingo Arce de los Rios, como mejor
proceda en dho. pareceres ante V. y decimos: Que reproduciendo la
protesta de nulidad que interpusimos el dia treinta y uno de Diciem-
bre ultimo en la Sala Capitular donde se havia congregado el
Tribunal de Mineria para la eleccion de Diputados y Subdiputados
del entrante año ochocientos quince, con motivo de las peticiones
que se hacian viciosa, tratamos de extender lo que alli se dijo, por me-
dio de este Recurso, en que vamos a manifestar, y aun nueva-
mente, p. de alli para la organizacion de la causa, y
a pedir lo conveniente.

El principal apoyo de esta solicitud, se ha fundado en
la prepotencia de un partido avilado de quien no se tiranga, y
le rinde vasallaje: El Mineral ha sido su Exclava. Los derechos
de los hombres de bien, han sido sacrificados con despojos, y otras
persecuciones. El Despotismo, la tirania, y el rigor, forman un
Trono avieso, y sumptuoso, donde coloco a la soberana Dignidad.
Ella ha exercido en el govi. su tiranica potestad en la realidad
dad q. se conoce en la potencia humana. Un poder de tal natu-
ravelo a la autoridad regia, se le ha visto exacerbar. No se ha
reservado al uso de la potencia pontificia ni episcopal. La
jurisdiccion Pl. Ordinaria, y del Tercio, han sido unidas a la
privativa de Mineria, sin q. nadie haya sido Capu. de esta
Este poder sostenido por influjo, y trabas: Lo dicho es prohibido
con echos positivos constantes, y notorios q. se omiten referir
por la difusion del Recurso, pero q. se han de ver quando sea

Necesario.

Contra este poder se havia prevenido parte a los principales Muecos para extinguirlo, mas el Sr. Diputado D. Juan Ignacio Campa, siempre interesado como en Mayoria go propio, en mantener el Sujo, pretendio en este Año con firmar la Diputacion en D. Agustin Eguquiria del partido de la prepotencia, ganando los votos de los Muecos Mercedarios, q. para abultar sufragio, se han matriculado anteriormente, y al presente, con el mismo objeto, para llenar la Eleccion de Vicio, como la pasada, q. no meno fue conseguida, a fuerza de Bemo y Vela, hasta el extremo de encargararse por pacto, afin de remediar dho. Sr. Diputado sus eximialidades pendientes, no obstante se havense voto los Auvos de la materia, en perjuicio de partes.

Al prececto dho. D. Agustin Eguquiria con ciquio saca ahora a Diputado a su compadre espiritual Sargento de segunda clase Substituto D. Domingo Zumarian, en oposicion al Fer. Coronel D. Juan del Carmen Carrer, asi mismo Mueco, y mucho mas util q. el engraciado Zumarian, por sus facultades, y respetable p. su calidad y circunstancias, en quien la mayor parte del Excmo. se puso, a pesar de su escusa q. el mismo Sr. Diputado Carrera la hizo notoria, por devriarse a un sugeto de tanto merito, cometiendo el excoero de indultar con votos ajenos a Eguquiria, y Carrer, a su compadre Zumarian q. aun q. es Mueco, y de buenas inclinaciones, se halla pobre, y no guardara otra Justicia q. la Ley arbitaria.

Los vicios pues q. forman la dha. nulidad de la Eleccion, y enos prececto de ella, son estos: Primero, q. el mismo Sr. Diputado D. Juan Ignacio, hizo partido buscando votos, y Ordenando en su misma casa la Eleccion y calificacion de ellos, matriculando al mismo tiempo en ella a muchos individuos con la condicion del sufragio que rindiexon a su voluntad, coartada la libertad de unos y otros; cuyos echos no excusamos de devri en la Acta publica q. se celebó, pidiendo a N. se devriene

Se estampar en el correspondiente Libro de su proprio númer
tas repetidas procectas, q fueron de arrendar, para que
de allí se deduzca, y pda el cumplimiento a la adición de
la Ordenanza en el Art. 7.º Tit. 2.º

12

Segundo: Que en la elección tubo voto activo, y pasivo
el substituto D.º Pablo Lemur, Estrangero Portugués, contra lo
dijeron en el Art. 1.º Tit. 7.º de la misma M.º Ordenanza, que
ya fue nombrado de Elector, pero notándose q. nueva parte
el yerro sobre la misma Elección, sin embargo, se con
tubo en otro sugeto el electorado, de modo q. el voto activo
q. el havia sufragado, fizo siempre, y tubo efecto: Vease
aquí sola una nulidad esencial de aquel acto, sin ser nec
sario la ir demar q. con la fuerza, se halla la Ley impedida

Tercero: D.ª Melchora de Oyar, es muger legitima
del Munero D.º Pedro Fran. de Albarez, y estando prohibido p.
Superior declaracion q. las mugeres acivtan a la Acta, a
perar se havesse leído día. Cúm. le fue admitido su voto en
trando en el Contrario ere, y otros, cerrados En pliego, q.
conduso la suma solicitud del Partido de Diputado Concejal
forma opuesta a los semejantes de su gremio

Quarto: El Partido así formado por dho. Diputado
hizo mérito para que el Gremio firmemente creyese al opo
sor, por D.º Agustín de Equiquira, en cuyo concepto resultou
xon los votos en favor de sus electores sus compañeros, y
parciales, y con esto saca el Diputado al dho. suig. substit
tuto D.º Domingo Zumarán, para quien es voto, y de con
siguiente negado sufragio ajeno, y adquiridos a mala fe
p. que la intencion fue otra en su principio, y no el fin
de la traba q. recorre la misma M.º Ordenanza, a mas de
estar en costumbre en este Mineral quedax el interese
entre los Empleos de Diputado substituto, y Diputado Per
sonal, p. que a la verdad es uno mismo, por venir aquel
el huero deere en las veues, ausencia, enfermedad de
el. como ha sucedido con el mismo D.º Domingo en to
dos años q. ha exercido su anterior deure, de suene q.
por esta rason, y la de sub-arrogarse los dos Empl. de



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Arte para el Rey
S. D. de 1814 y 1815
Año VII. de 1814

En uno, el interregno es coniguiente entre la obtencion de uno a otro destino: que es el expusivo de la Ordenanza, por lo que es su concepto, aun q. no se hase esta distincion entre los dos dños. empleos.

El Quinto, y ultimo punto de esta nulidad, nos parece esta embuelta en la calidad de hijo legitimo q. exige p. la obtencion de estos empleos, el Art. 3.º Tit. 1.º de la Sancion de Mineria, lo que se da a entender supuestas las referidas circunstancias, a los q. hayan sido Fueros y Diputados Territoriales de las Mineras. D. Domingo Lujan, es un sugeto como dijimos de buena intencion, y de bien, español, minero, travasador y pero carece de la circunstancia de hijo legitimo, cuya calidad es redundante de la Ley, q. si no se guarda todo, es nulo p. la necesidad del precepto, y su infraccion, mucho mas quando hay en el Gremio personas que llenan todo el hueco de la misma Ordenanza.

Estos son los fundamentos en q. se apoya nra. protesta de nulidad, con las demas q. se tienen dichas, e interpretadas, las mismas que contradizen la eleccion de Diputado, y substitucion que corresponde a este año de ochocientos quinze, y pedimos se sirva a continuacion del Expediente certificar lo que le fuere sabido cierto, y verdadero, y de lo que no, o fuereemos justificar, como el hecho escandaloso, y provocativo acusado contra la autoridad q. desde luego se ha acumulado p. V. deviendo ser hasta embarazado tantos fuegos, y v. singulares satiricas.



Dos reales.

13.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y sobre todo, la Herrera q. induce aere en q. la Diputacion tenga tambien Jurisdiccion en lo Militar, cuyos excoer



devianse castigar, y no tolerarse, y mucho mas en las criticas presentes circunstancias, notandose igual contentimiento, y tolerancia de parte de V. en haver puesto en posesion al enagnaciado, o desgraciado Diputado supueito, Zumarian, quien en Mexico de la fuerza de similitudes, y fundamentos, desde luego devio haber quedado electo, menos proteccionado de un empleo que merece la exactitud, y calidades q. son convenientes a la y de que por estas poderosas razones toda confirmacion o disolver, alas respectivas superioridades: En este tem.

N. pedimos, y suplicamos, q. habiendo por admitida esta protesta de similitud, y por opuestas a la confirmacion de la Acta electiva de Diputado, y substitucion de q. se ha hablado en el exordio de este Recurso, se sirva mandar se nos devuelva la puerca q. tenemos ofrecida, concediendovnos igualmente el correspondiente certificado q. pedimos de todo aquello q. V. se halla notoriamente sabedor, como el de haber declarado en Acta publica dho. Diputado q. produjo tres votos, y que daria certificacion de ello, y fecha todo en la forma q. baste nos devuelva original para el uso que nos sea conveniente; lo qual es de sup. que solicitamos, con la protesta de que p. omision o contemplacion (hablando con el debido respeto) haremos un cargo a la R. M. de la R. M. quedandonos con un tanto de que, condecorado y concertado ante tgos. p.

Repetir más acciones y dars. en donde convenga, y
para ello *Et* — Entre renglones = apurar o desajus-
tar = vale —

Trachin *de* *Araya* Juan. Rivas

Domingo Am. delos Rios

Otro si derimos se sirva *Y* en la Certificación q. pedimos
relacionar el contenido del expediente criminal que logro
romper el expresado Diputado Canepa para encausarse
en este empleo, y si hubo p. ello pacto onno, con todas las
demas circunstancias que precedieron en aquel acto,
en que no concurrimos el primero y el tercero, y solo
por notoriedad, le pusimos protección a la multitud
adquirida a n. *Se* *h*o. su empleo, que en junta de sus
ultimos echos le acusamos civil y criminalm. *te* *cu*por
ocultados, le contingem. No por hacerse vudicado
de un modo por el qual se hare mas acuchedon al
Castigo, en cuya atencion =

At. pedimos lo pedido ut supra —

Trachin *de* *Araya* Juan. Rivas

Domingo Am. delos Rios

R. de Min. de Hualq.
y Enero 3.º de 1855.

Por presentado: Para mejor proveer, enquanto
a lo principal y otro oi de este R. *cu*ervo: Informe
el Substituto Sindico Procurador del Excmo, D.
Fasinto Sutierra, y fecho traigase: Asi lo pro-
beo, mando, y firmo Yo el Subdelegado Juan
Real por S. M. del Partido, actuando con

Copia

Yonacio de Texaduz

M. de Texaduz Sr. Juez N. Subdelegado

El Substituto Sindico Procurador de este Desgraviado
 Suemio, lo que puede informar en cumplimiento del
 Decreto q. antecede es: q. entreado del pedimento
 hecho p. los tres Mineiros que lo entrecieron, ^{habe}
 en el que quanto han expuesto es la misma verdad
 poco mas o menos, segun las circunstancias q. han
 mediado p. el logro de la presente Eleccion de Dip.
 y Substitutos; para lo mismo seme pidio el voto
 p. D. Augustin Eguquiua p. el Señor Diputado Don
 Juan Ignacio Canepa, ha segun andome, ha segun andome
 Generalmente, que el Feriente Coronel D. Juan del Cuerno
 Caros, que vive distante de este Mineral en Ormaiztegui
 le havia escrito el año anterior al pasado dho. Dip.
 que no lo hara diciendo, que su Sobrino D. Juan Pizarro
 havia provido contra su voluntad en estar haciendo
 partido para el, en virtud de que entonces ni tenia
 que era ~~un~~ Diputado p. sus muchas ocupaciones,
 y el perjuicio q. de hecho se le seguiria; que sin duda
 p. esta razon accedio dho. su Sobrino ala Solicitud
 del Vferido actual Sr. Diputado D. Juan Ignacio Canepa,
 rompiendose con su peticion susnos Motos q. convoca su
 van el que lo queda sea; pero nose puede negar q. el dia
 de S. Silvestre treinta, y uno del anterior se fue a
 Oye Miru hasta lograr la Novacion de varios votos
 en favor de sus, ^{de as.} Real de Minas

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. S. Fernando de Mualgaya, y Eneao tres de mil ochocientos quince

Antonio Gutiérrez

Pl. de Illim. de Mualgaya / Enero 3 de 1814

Visto el Inf. anterior: Recibase la Prueba que se ofriere, evitandose situacion, en virtud de lo expuesto por el Indico Procurador, y en virtud de la protesta notoria que interpusieron los Acusados en el Juy. de Illimena, lo que largamente consta en la Acta de su proposito. Asi lo probao, mando y firmo Yo el Sub. Jue. Real del Partido p. S. M. actuando con Tertio, a falta de Escriuano, y Recibida, entre que el es.

Coarnc

[Signature]

Juanacio de Texada

Raym. Arroya

Del Real de Minas de S. Fernando



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Hualgayre, à los tres dias del mes de Enero, de mil ochocientos quinze años: Para la Pueba, q. los Representantes tienen ofrecida presentacion p.^a Ferrigo al Alinero D.^o Remigio Guerrero, de esta Verindad, à quien Certifico que cono. co, y hallandose presente, le recibí To el Sub. Jues. Al. Juram. to p.^a Dios nro. Sr. y una señal Cruz, vajo cuyo cargo prometió decir verdad exloque la suspiere, y fuere preguntado, y siendo examinado con arreglo à los Puntos de nulidad q. se contienen, y otro vi de con. tenor: Dijo q. con motivo de haverse Matriculado proximo à la eleccion q. se acaba de hacer, asistió el treintay uno de Dic.^o del año anterior, à la votacion de Electores q. se hizo en ese dia, en la Sala de la Casa de Diputacion de esta Territorial, y q. presentò la Nulidad, q. interpusieron los Alineros Comand. D.^o Joaq. Arbayza, el Ten. D.^o Fran. Rivas, y D.^o Domingo Antonio del Rio, exponiendo p.^a ello varios Puntos q. la hacian viciosa: Fue en constante q. el Sr. Diputado D.^o Juan Ygn.^o Canepa, en el ofente, y promovedor de un Partido, q. p.^a sus intrigas, y finas particulares, no quiere q. salga de un corto numero de Sujetos, el empleo de Diputado, p.^a con esto, abaraxar, y susjugar al Grenio, p.^a cuya causa ninguno de este Grenio, puede resallar: Fue oabe, y le contra q. otro Sr. Diputado D.^o Juan Ygn.^o Canepa, sabiendo q. se hacian unido algunos Alineros principales, p.^a destruir este Partido preponderante, há solicitado medios con q. no lo consiguiere, puen al Declarante luego q. lo Matriculo en su propia Casa, le pidió, q. fuere con el, en un Partido, puen necesitaba su Voto, p.^a la proxima Eleccion;

Me sabe por publica voz, y fama, q. en el año anterior, hauiendo formado Partido, el Teniente D.^o Fran. Co. Ribas, à favor de su Tio, el Teniente Coronel, D.^o Juan del Carmen Casor, le rogò, y suplicò, q. se diera en su Oposición, desandò à el rex Diputado en aquel año, y q. le daba Palabra q. se veria en este dicho su Tio, D.^o Juan del Carmen Casor, p.^o q. con esto lo graba cortar la Causa Criminal, q. de Orden del Excmo. Sr. Virrey, se le estaba corrigiendo, à petición de varios individuos de este Mineral: Me sabe tambien, y le cuenta, q. D.^o Domingo Sumaxán acabó de ser Sostituto en treinta y uno de Diciembre del año anterior; que es Compadre espiritual del Sr. Diputado D.^o Juan Ignacio Canepa; fue este con los Votos q. conguiso p.^o el Teniente Coronel D.^o Agustín de Eguiquiza, lo sacò Diputado, en oposición del Teniente Coronel, D.^o Juan del Carmen Casor, quien es Minero Matriculado, y el Declarante lo conuoca dexa man. util p.^o el Gremio, q. Sumaxán, p.^o su Talento, y Representacion, y q. tuvo una gran parte del Gremio, à su favor, pero q. por medio de las Cabalaz q. se hicieron, fueron causado de uiajar e mucho, y q. tambien es cierto q. aung. D.^o Domingo Sumaxán, es Minero de buenas inclinaciones, se halla en escasa fortuna: Me sabe, q. ari al Declarante, como un Compañero suyo, pocos dias antes de la Eleccion, los Matriculo en su Casa, p.^o tener en su poder, el Libro de la Matricula, q. se lo viò el Declarante, en cuiò acto le fidiò al Declarante su voto, en los terminos que de la dicho: fue en cierto q. en la votacion

que se hizo, en treinta y uno de Diciembre del
año anterior, tuvo voto activo, y Pasivo, el Sorstituto
D.ⁿ Pablo Lemun, q. es de Nacion Portuguesa,
el q. es valido nombrado de Elector; y que haviendo
reflecionado con el Artículo 1.^o del Tit. 7.^o de la
Real Ordenanza, cobreg. no podia ser Elector,
sin renovar la Votacion, se nombrò otro, por
Elector, en su lugar: Fue en cierto q. a virtud de esta
Votacion la Minera D.ⁿ Melchora Duro, q. es
Muger legitima de D.ⁿ Pedro Alvarez, y que en
el acto de votar, llamó a uno de los Concurrerentes
nominado D.ⁿ Juan Yexiao, q. es Administrador
de la Hacienda de Guikate, q. es de cria de
Ganador, y le dijo; Usted como mi Administrador
tome este Voto, y entreguelo, el qual se le admi-
tió, entregandolo en el Cantaxo; y q. era por antece-
dente q. tiene, q. el Voto q. era entregado, era
de D.ⁿ Diego Rubin de Celis, p. Ministro de D.ⁿ Pedro de
los Santos Vaquez, q. no es un Administrador,
sino Minero, q. traxo a variar diuina, en este
Real, fué coneguido p.^r el Sr. Diputado D.ⁿ Juan
Ignacio Canepa, y que haviendo arguido sobre
la invalidacion de este voto, los Mineros, D.ⁿ
Joaquin Arbayra, y D.ⁿ Fran. Pizarro, el Sr.
Diputado Canepa, fué solo el q. seficionó, a poyar
y sostuvo, q. dicho voto, era valido, y no venia
en una oposicion, ataq. logró echarlo en el
Cantaxo: Que sabe, y le consta, q. el Partido
formado por el Sr. Canepa, fué a favor de
Ten. Coronel D.ⁿ Agustín Eguquiua, y que con
este Partido, sacó despues, a un Compadre Espi-
ritual, D.ⁿ Domingo Sumazán: Que sabe, y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Servido por el Reytes
S. D. E. ca. VII. En los
A. de 1814 y 1815

le comuta tumb. q. en cortum
bre en esta Territorial, que
aiga dos años de intermedio,
p. el que desá un cargo de ella, voluerá obte-
ner otro; y q. en veinte años q. há q. trabasa
Minas en este Mineral, yaitta en él, é.
la primera vez, q. há varto, q. acabando de
ser sustituto, paieá ser Diputado: Que
rabe, y le comuta, q. D. Domingo Sumarán, en
Hijos natural, y no le comuto: Que vio los Fue-
gos, y Retreta q. se oopreta: Que lo dicho, y declarado
es la verdad, y cargo del Juram. q. fecho tiene,
eng. sea firmado, y ratificó, viendole leida esta su
Declaracion; Que es de edad de cincuenta y un
años; y no le tocan las Tenerr. de la Ley; la
firmó con nudo, y testigos de actual. n. a falta
de Cruzado, que Certifico

Para
D. M. Permisio Guerraes

Josacio de la Caduza Maximund Arroya

En este Real de Minas de S. Fernando de Etualgayoc, a
los quatro dias del mes de Enero se mil ochocientos
quinze años a continuacion de la Prueba que los Representan-
tes tienen pedida, presentaron por Testigo a D. Matias
Linoco, a quien yo el subdelegado le recibí Juram.
q. lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz,
segun forma de derecho, y cargo del qual, prometio



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-
 Reyn del TOS SEIS, Y OCHO-CIEN,
 S. D. Espa. VII. En los Y SIETE.

A de 1814 y 1815

Decia verdad en lo que supiere, y fuere
 preguntado, y siendo examinado con arreglo
 a los puntos de nulidad q. se contienen en el Recurso
 que antecede, y su otro vi: Dijo q. es cierto y efectivo
 q. nunca las Elecciones se hacen a gusto, ni satisfacción
 de los Premiantes, o sino solo al del Juro. cuio individuo
 q. lo componen, se interesan o siempre en sacar Diputado
 a un paladar, siendo el principal en esto, el actual
 Diputado D. Juan Ignacio Canepa, p. q. es siempre que
 se vea Diputado, o Al. p. a. con esto no surge a todos,
 q. en la Eleccion de este año, es publico y notorio el
 Partido q. formó el Sr. Diputado D. Juan Ignacio
 Canepa, pidiendo Voto, y q. al Declarante lo mandó
 a llamar dos veces, y que habiendo venido a su Casa
 a ver lo q. le ocurría, le dijo q. ya no lo necesitaba,
 y q. fue a haer un papeleta con el Comandante
 D. Joa. Arbaya, y preguntándole q. motivo tenía p.
 decirle esto, le contestó con palabras de prevención,
 y cerrándole la Puerta, lo echó, en cuyo tiempo
 el Declarante, estaba en Pieta, llena de uineros,
 que vabe, q. en el año anterior, consiguió dicho Canepa,
 ser Diputado, a fuerza de empeños, para no conse-
 guirlo, pensaba ya irse por la Cauza criminal, que
 le estaban rigiendo muchos Individuos de este
 Alinexal, por varios crímenes de que le acusaban;
 y q. vabe el Declarante, q. después de haer con-
 seguido ser Diputado, consiguió tamb. el q. se rompiere
 dicha Cauza. Que há oido decir a todos, que el
 Feriente Coronel D. Juan del Carmen Casar, Alinero
 Matriculado, por su Talento, facultades, y Carácter,
 era muy útil, q. fuera Diputado, p. este Alinexal,
 que no D. Domingo Sumarán; Que vabe, y le

consta q. D. Pablo Lemus, tuvo Voto activo, y
pasivo en esta Eleccion, como unexo, y opositor
q. exa, y q. en de Nacion Portuguesa, y que le consta
tambien q. fue nombrado de Elector, para la
actual Eleccion: Fue en cierto j. aurtio d. Mel-
chora Oyor en la Junta del Premio, y que en
embargo de haverse leido la Orden de la Superior
Tribunal de Ultramar, p. q. no asintu ninguna
Muger a este actor, se martirio asta la
Conclusion de la Junta; y q. p. votar, le dio el
Voto, a uno de los Concurrerentes, q. no vale
q. cosa alguna. Fue lo dicho, y declarado en
la verdad, en cargo del Juamto. q. fecho tiene,
en q. se asintio, y ratifico, viendolo leida esta
su Declaracion, que es de edad de cincuenta y
ciete años, que no le tocan las Senexales de
la Ley, la firmo con xigo, y testigos de actuacion
a falta de Jurisiano que testifico—

Yo Ana Maria Tinoco

Jonacio de Tejada Magn. Juror

Incontinenti en este propio Ultramar, en dicho dia
mes, y año, para la continuacion de la Prueba ofue-
cida por dichos Representantes, presentaron p. testigo
a D. José Monson de Aguirre, Número Matriculado, y
Vecino de este Real de Ultramar, a quien Certifico con xigo, al
q. le recibí Juramento q. lo huro por Dios nuestro señor,
y una señal de Cruz, segun forma de dho. recargo del
qual, prometió decir verdad en lo q. supiere, y fuere
preguntado, y viendolo con arreglo a los puntos de
nihilidad, fue reconocido en el Recurso presentado
y en otro vi: Dijo q. quanto se le ha leido en el requir-

do, tercero, y quarto Acapite, del Nuevo pacto, entendiéndose en cierto, y verdadero, por ver publico, y notorio, siendo un comprobante de esto, q. se nombraron por el Clertor en p.ª la Eleccion presente, por Influxo del Señal Diputado D.º Juan Ignacio Canepa, a sugeto q. se acababan de Matricular, sin las formalidades q. se prebiene la Ordenanza, y que cabe que a uno, guertor q. se Matricularon proximan.ª a la Eleccion, fue con la calidad q. se havian de dar un voto, por quien quisiese el Sr. Diputado, D.º Juan Ignacio Canepa, y q. en el acto de la Clarificacion de Votos, hizo el Declarante, al Comandante D.º Joaq.º Abayra, q. le recombinó al Sr. Diputado Canepa, como quitando el Libro de Matricular del Sr.º Presid.º en donde deuen estar, lo haviendo en un poder p.ª haxer estar Matricular, a lo q. se contesto, q. era natural tener el libro en un poder p.º del Sr. Diputado; y q. haviendo traído el Libro de la Secretaria, con varias Matricular puestas, firmadas por los dos Señores Diputados, y no p.º el Sr.º Presidente, este le dijo, q. debian ver echas, con acuerdo de los tres, a lo q. contesto el Sr. Diputado Canepa, que no tenia q. haxer en esto dicho Sr.º Presidente, y q. ellos tenian Fee publica, y otras cosas, dicho Sr.º Presid.º convino en firmar, p.º buscar la paz, y quietud, en esta Eleccion, siendo tambien comprobante, que el dia de antes de ayer, el Diputado abryetto, y actual Alc.º Ordin.º D.º Blas Caruroga, le pidió al Declarante, un voto, p.ª q. en la Eleccion del año proximo, usase un voto, a su favor, p.ª Diputado; y que tambien es cierto, constante, y verdadero, quanto se expone en los demas Acapites de dicho Nuevo pacto, que se le acaba de leer, y q. p.º no sea difuso, no va expresando parte por parte de ellos, pero q. se cuenta en realidad, y verdad, aumentando volam. q. es publico y notorio, q. fue Cabera de Partido, p.ª esta



SELLO TERCERO, DOS REALES ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A DÍ 13 DE ABRIL 1815

Eleccion, el Diputado don Juan
 don. Canepa; y que comprobate
 de esto, en q. en el día de la Calificación de
 los Votos, se dijo el Comand. don Joaq. Araya,
 al don Diputado Canepa, q. le había pedido voto
 y este le contestó, q. no habían visto mas que
 tres, y al día siguiente, pidiendo el Ten. don Fran.
 Ruíz, al don Presid. q. certificase esto, con-
 testó el don Diput. Canepa, q. el tam. lo había.
 Me la misma D. Melchora Diaz, q. permaneció
 entodo el acto, sin embargo de la Orden sup.
 q. se leió, q. se lo prohibia, entregó un voto
 a don Juan Yribe, p. q. lo presentare, el que
 es Administrad. de un finca de Quintana Roo,
 Cria de Ganador; y q. tiene presente q. el año
 pasado, estando en la disputa de no podía
 votar don Juan don. Canepa, p. la Causa Cimin.
 q. tenía pendiente, tomó de la mano, a los Tenien-
 tes don Fran. Ruíz, y al dif. don Luis Pizarro,
 los llevó a una pieza de la Casa de Diputac. y sa-
 lieron a poco rato, todos en par, p. lo q. conbio,
 y p. haberse acabado la disputa, y haber vali-
 do despues, p. Diput. don. don. Canepa, que hizo
 Pacto: Que lo dno. y declarado en la sesión, vocar q.
 del Juram. q. q. tiene, en q. se afirmó, y calif.
 co, viendolo leído esta en del dno. q. se en de q.
 edad de sesenta años, y q. a unq. en Comp. de el Comand.
 don Joaq. Araya, y don Dip. don Juan Y. Canepa,
 no por esto, ha faltado a la N. de el Juram. lo firmo
 conmigo, y Fertiq. de actual. a faltado en q. y certif.

Don Josef Morozon
 don. de Texada
 don. de Argueta
 don. de Texada

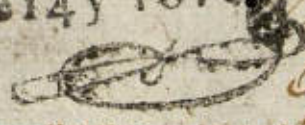
y a los nuevos Matriculados, p.^a ella misma
formando assi un Partido de p^otico y absoluto,
p.^a el Ten. Coronel D.^o Aguacán E. burguiza, como
p.^a el año anterior, q.^o tamb.^o era nullo, y confesó
llanam.^{te} el citado Sr. Diputado, haver pedido
solo tres Votos: Que el día de la votacion de Electo-
res, voluieron a hacer la misma protesta
de nulidad, los expresados Mineros, asociados
D.^o Domingo Ant. del Rio, en cuyo acto el
Ten. D.^o Fran. Ribas, pidió, q.^o se certificase
lo q.^o el día anterior havia confesado el Sr. Dipu-
tado, q.^o havia pedido, q.^o contentó
q.^o tamb.^o el lo Certificaria: Que dicho Rio
pidió se leiese a presencia del Gremio, q.^o se
hallaba congregado, la Declaracion de
Articulo 7.^o del Titulo 2.^o de la R.^o Ordenanza
de Minería, a lo qual se opuso dho. Dipu-
tado, q.^o el pedido del referido Minero, era
arreglable y justo, lei p.^a mismo, el citado Ant. sobre
el qual tamb.^o protestó juntamente el mencionado
D.^o Domingo Rio, justificando en forma, la
Coaccion en q.^o havia intervenido el Sr. Diputado,
haciendolo digno a la Pena q.^o prescribe la expre-
cada Ordenanza: Que en quanto a los demas
Puntos q.^o se citan en el Recurso q.^o tienen echo
sobre la materia, me remito al Exped.^{te} de
propósito, e Informe del Substituto Sindico Procu-
rador de este Gremio, D.^o Jacinto Gutierrez,
p.^a haver precedido assi las demas nulidades
q.^o se notan: Que el año pasado, me consta fueron
opuestos el maior numero de Mineros, a que
fuese un Diputado, D.^o Man. Ygn. Canepa,
y en particular, el Ten.^{te} D.^o Fran. Ribas, Al-
calde de este Miner. exponiendo por

medio de un Recurso q. presentó, estas inhabil
Dho. Canepa, p. obtener el actual Empleo, q. se
exerxe, respecto á la Causa Criminal, q. tenia
pendiente, q. p. detacion ocurrieron varios
Individuos Mineros, y Comerciantes, al Excmo.
Sr. Virrey del Reyno, quien se dignó li-
brar Prouid. acerca de su tenor, y protestó
Dho. D.ⁿ Fran. Rivar, justificarle el dia
de la votacion, otras Criminalidades, y haui-
endose tratado varias Varones, q. procuré
contener, p. evitar incidencias, consigui a que
ta á todos, y estando e conferenciando sobre
si D.ⁿ Juan Vg. Canepa, estaba impedido de
Votar, ó no, llamó á D.ⁿ Fran. Rivar, llevandolo
á una Piesá interior de la misma Casa Excmal,
con el Difunto Sen. D.ⁿ Luis Firon, y á poco na-
to, rasieron los dos, diciendo el primero, Señores,
á la bondad de los Sr. D.ⁿ Fran. de lo q. todo este
ocabado, en virtud de lo q. hemor ablado, requirio lo qual
se acabó la Sesion, y al sig.^{to} dia, valió el expresado
Rivar, de Elector, y al otro, fue nombrado de Dipu-
tado D.ⁿ Juan Vg. Canepa, cuyo Empleo etta exexien-
do, y repetid. Seren. diso desp. de conclud. los actos,
que á D.ⁿ Fran. Rivar, debia ser Diput. y pidiendo
q. se rompiera la Causa formada, se hizo assi, por
Comenio de D.ⁿ Fran. Rivar: Ille hauiendo valido
Electo, en el presente año, p. maioria de votos, el Sorti-
tuto, q. acababa, D.ⁿ Domingo Sumaxán, merecierti-
dale Posesion, p. la Nulidad interpuesta, y fundado
en el Art. 14. del Tit. 2. p. hauiendose levantado de
sus Oficent. la mitad de los Elector. y unidos con el Sr.
Diput. D.ⁿ Juan Vg. Canepa, oponiendose á mi detex-
minac.ⁿ y hauiendome este, la protesta, q. se expresa
en dicha Acta de Eleccion. p. evitar las Consequen-



BELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Acto para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815



ciudad en ella indica, y procura la
tranquilidad publica. El fue el objeto
q. supre. lleve, como propio de mi
obligacion conuine en dar dha. P. de
on, sup. las catidades que se
expresaron, p. q. en virtud de ellas se
nioxidad, lo que es time conveniente, y en embargo
q. p. mi, considero tan nula esta Eleccion, como la
anterior: Me es cierto, q. hubo fuego, y p. la Noche
Retreta, y en ha uerme perdido p. ex mivo p. nada,
y vi q. la iba autorizando, el abuelto Diputado,
y actual. Sr. Alc. Ordin. D. Blas Caranba, y
el Sr. Diputado, D. Juan Jo. Campa, con multi-
tud de jente: Me tuve a bien de entenderme,
p. evitar qualq. conseq. q. pudiese pertubar
la tranquilidad publica: Me es quanto puedo
Certificar sobre la materia, a pedimento de
Partes. Real. C. M. de Hualgayoc, y
Enero 5. de 1815.

Jos. Maria
de Laguna



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los
A. de 1814 y 1815



Miembro Comand. D. Joaquín R. Arbayza, como mas haya lugar, ante V. por escrito y digo: que habiendo reparado entre otras cosas, que dedicen la verdad sacada, y la buena fe guardada, en el certificado, q. V. se ha servido dar a confirmacion de nro. Pedimento, no puede menos, que acclamation el modo ilegítimo con q. se pretende desvanecer ilucorio el Cumulo de multitudades, q. se han practicado, en la presente Eleccion de Diputado, y Substituto, a la Sombra de que el Sen. Comand. D. Juan del Comand. Cazos, ahora, ni nunca ha querido ni pretende ser Diputado, y que por esta razon, y p. consulta V. el saciego, debe quedar implantado en aquel Cumulo vicario. Señor Subdelegado, lo que por me parece, que se debe consultar, dando a cada qual lo que es suyo, que es lo q. hace al caso presente la Ley tan desatendida en todas sus partes, cumplase con ella, y habra paz, y Justicia, y lo demas, dire, que es, complase las Guarnidas, y excusas cometidos p. el S. Diputado Canepa; pues en el referido Certificado de V. se han omitido la posesion de Votos, que se requieren, sin poderes, y requisitos de Administrad. de Minas, y la misma esencial falta de Convocatoria en aquel tpo. que debia haberse puesto aqui, y vinculado a los respec...

Minerales, que carecen en haver sufragado
sus votos; por lo que, y hablando con todo
respeto, y con la proterea de justificar en
otra forma, en caso de omiso, y denegado.

A. pido y suplico, q. en el instante, y sin mas
hablar de otra composicion, se ve causa o
confirmacion de este, certifique la falta de
tipo, que ha havido en el punto esenciali-
simo de convocatoria, y thro. se me devuelva
original, para usua del dño. que no compete,
por sea de Justicia, y juras no sea
de malicia lo.

Chachin de Araya

R. de Mir. de Araya
15 Enero 5 de 1875.

Contiene a continuacion el Certificado que en Justicia
corresponde, mediante a la Connotancia que este Juzgado
tiene sobre tal qual materia. Así lo probo, mando,
y firmo de el Sub. Jue. R. p. S. M. de este Partido
actuando con fecho, a falta de Escribano.

Jonacio de Heredia *Maym. Araya*

D. M. José Maria de Egaña: Subdelegado Jue
Real por S. M. de los Partidos de Chota y Huambo
y Comandante Militar en ellos, por el Exmo. S. Jurey

Del Reyno, y Presidente de la Diputación Territorial¹² de
San Fernando de Guadalupe, y en Comprension de

Certifico, en quanto puedo, y há lugar en derecho, à lo
Señores q. de presente viere: Que es cierto que el
Minero Comandante D.ⁿ Joaquín Arbayza, en el
acto de la Votacion de Electores, protestò tambien
de nulidad, por no hauey oido puesta la Convoca-
toria en tiempo suficiente, para que remitida à los
Partidos de la Comprension de esta Diputacion,
pudieran tener tiempo bastante los Mineros
que hay en ellos, para venir à votar; y que
tambien es cierto que se preventaron algunos
Votos de Mineros de fuera, sin Poder, y con
Oficio solo de curtos, y no por mano de sus ad-
ministradores, y para que corra, y obre los efectos
que combenga, doy la presente à pedimento del
Recurrente. Real de Madrid de Guadalupe, y
Cenero 5.^o de 1811 años.

José María
de Lozano
M



Des reales.

CELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A de 1814 y 1815



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Partial handwritten text visible on the right edge of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

13
B

Para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los
Años de 1814 y 1815

Exmo. Señor

Lima Enero 22 de 1815

El S. C. de Indias

Comandante de Armas D. Joaquin de Araya, el Ten. D. Francisco Pizar, y D. Domingo Antonio de las Pinos, todos Mineros en este Real de S. Fernando de Huachapoco de la Intendencia de Trujillo, con su mayor rendimiento ocurrieron ante la Real Audiencia de S. C. y dicen: Que segun resulta del Expediente de nulidad de la Eleccion de Diputado y Substituto que presentaron los suplicantes, en la que el Diputado D. Juan Ignacio Canpa trato de hacer no solo para el año anterior al pasado, si tambien por sobre todos los vicios que acumuló para colocarse en el empleo alor de su faccion en el presente año de ochocientos quince; parece que se hallan justificadas en bastante modo dichas nulidades en ambas elecciones, y que resulta que siendo por tan viciados e inopertos, nulos, e inutiles los supragios en favor de aquellos, se declaren por tal, y se niegue la confirmacion del empleo de Diputado de Minería que se le dio a D. Domingo Tumarán, y reasgase la del dicho empleo en el menor numero de votos que sacó el Ten. Coronel D. Juan del Carmen Caron, por no haber sido este manchado con ningun punto de las citadas nulidades, imponiendose al Diputado D. Juan Ignacio Canpa, y a las Elecciones con que se le dio la pen. que designa la adicion a la R. Ordenanza de Minería al art. 7.º de la qual es reducida a que dicho Diputado sea privado de su empleo, y

Acabal

Lima N.º 24/815

Informe el Real Tribunal de Minería con qualquier cosa anterior de la materia.

D. Hernandez



los Colegios de serlo en sus años, como lo ha
ge el Excmo. por el relevancia jurada, y p
que vna de ellas sea en lo subteraneo, y a
el Premio de las Cadenas que lo opusieron, que
las mismas cosas que existen en el S. Fran-
cisco, daran a conocer la suficiencia de un
Circulo de cura que no ha podido conseguir
su libertad, la misma que esperan los Super-
iores de la grande justificacion de S. E. y de
su poderse animo. En cuyo termino

Handwritten flourish

piden, y Suplican Vndodam. se digno admitir
las que vienen con el Expediente Original y
acompañar en dicha forma, y en virtud ma-
da conforme lo tienen pedido, o como fuere del
mayor agrado de S. E. sobre q. p. sus no pro-
ceder a malicia, y p. ello S.

Tras las de Araya
Juan Rivas

Comun. Ant. de la Piedad

Lima Enero 29. de 1819.

Lase este Exped. con el Superior Directo-
que antecede al Señor Director

Excmo. Señor.

Cumpliendo con el Superior

24 115

Decreto de 24. del corriente, eleva este Fral Fral á las Superior.
manos de V. E. el adjunto Expediente de elecciones de Oficios de Mine-
ria del presente año obrado en la Diputación Territorial de S.^{ta} Fernan-
do de Hualgayoc, que se remitió por el Juez Real y Diputados con el ofi-
cio de 7. del presente mes de Enero de 1755. en que ascientan, que aun-
que el testimonio de la Acta expresaba la oposición, que se hizo; pero
que ya quedaba todo tranquilo á esfuerzos de sus afanes y en-
cumplimiento de su Obligación; de que se deduce justamente que las
Diligencias con que D.^{no} Joaquín de Arbayza, D.^{no} Francisco Rivas,
y D.^{no} Domingo Antonio de los Ríos, han ocurrido á V. E. instru-
yendo el recurso de nulidad de dicha elección como actuadas en fecha
anterior al citado oficio del Juez Real y Diputados; no deben darle
adito alguno, sino aprobarse la elección como lo funda el Director de
este Importante Cuerpo en su vista de f. 10. á quien se le pasó oportu-
namente el de la materia, quien pidió su aprobación, y que se despre-
ciasen las protestas de nulidades hechas en aquel acto. También repara-
el Fral los vicios y defectos que padeciesen esas actuaciones presentadas p.^{er}
Arbayza, Rivas, y Ríos, á esta Superioridad quales son unos Certifi-
cados dados por el Juez Real sin ritadon: La prueva recibida asimis-
mo sin ella, y mandadose también especialmente en el proveydo
de 2. de Enero de 1755. a consecuencia del informe del Substituto
ordenado contra Ley por decreto del mismo día que corre á f. 3.^{ta}. otro
proveydo á f. 11.^{ta} sin firma del Juez, y solo la de los festigos, y ulti-
mamente unas certificaciones del Subdelegado implicadas, como son
las de f. 2. del Expediente que remitió á ese Superior Gobierno y la
de f. 8. del de la elección en que confiesa que habiendo leído en uno
de los votos la expresión de benevento se bolvió al electo y le dijo,
que ningún favor se le hacia en llamarlo así, que era justa la
elección en su persona, que el Gremio le havia hecho agravio en
postergarlo, ofreciendose á darle los informes y documentos necesad

no, en el de 12. dice, que se resistio a darle posesion por la nulidad
interpuesta, y que por evitar sus consecuencias procurando la tranqui-
lidad publica conviene en darle posesion; de modo que por lo que arrojan
ambos expedientes, se fiene a percibir que el Juez 6.^a ha contem-
porado con todos; que quanto se dice es pura convecion, que no
la ilegitimidad de los unos, ni la estrangeria de los otros, ni esas
causas criminales que no se especifican las que son y el porque
ni las corrupciones de los Vocales se hallan justificadas bastantemente
y tampoco obsta el haver sido substituto para ser elegido en Diputado
como equivocadamente se interpreta la ordenanza en esta parte, por
todo lo que le pareciere al Fral que debe aprobarse la eleccion de Oficio
de Mineria del presente año a la Diputa.ⁿ de Ptualgayoc, como
lo opina el Director de este importante Cueryo en las personas de
D.ⁿ Domingo Sumaran D.ⁿ Jose Mauleon y D.ⁿ Joaquin Valen-
o resolver lo que sea a su Superior Justifica.ⁿ Lima Febrero 5.^o
de 1815..

Juan Manuel Quiroz Joaquin Garcia Polanco El Mayor de la Real Comandancia

Lima Febrero 5. de 1815

Lista al Señor Fiscal

D.ⁿ Herrera

ENCINO. Sor.

El Fiscal visto este Exped.^{te} con la representacion
ultima del Procurador Garcia pidiendo traslado,
dice que de las actuaciones no resulta vicio nin-
guno substancial en las elecciones de Minería
de Guayaquil, y así reproduce el Fiscal el Informe
del Fral. genal. de Minería, p.^o q.^o de aprobacion
de adelante, con reserva del Fral. de las contradic-
toras. Lima febrero 11 de 1815.

Pareja

Lima febrero 18 de 1815

Visto este Expediente con lo que p.^o el Real Fral. ge-
neral de Minería en su informe q.^o reproduce el Señor Fis-
cal. Se aprueba la Eleccion de Diputados y demas Emplea-
dos en el Real de Estima de Guayaquil bajo de la reserva
que se propone, y se devuelve al primero p.^o q.^o libre la p.^o
ordenes oportunas

Concordia

Lima Tomada Razon
Febrero 21 de 1815

D.^o Jph. de Mercurio

[Signature]

Lima 23 de



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Alve para el Rey

S. D. Fern. VII. En la Febrero de 1815.

A. de 1814 y 1815



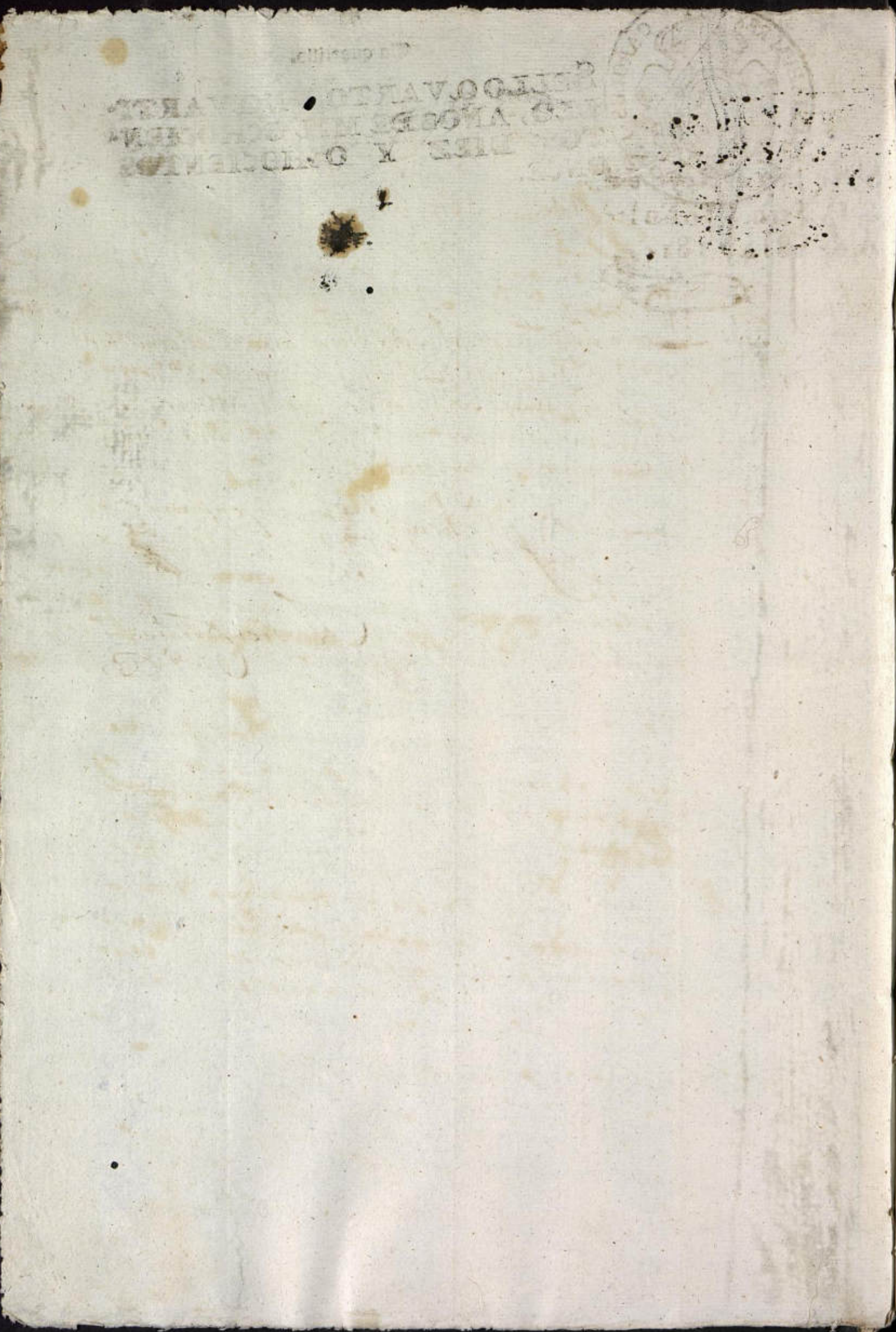
Por recibido, saquese copia certificada del informe de fte. de este Real Fral, Vista del S.^o Fiscal, y Superior D.^{no} de 18. del Corrientes en que se aproró la Eleccion de Oficios de Memoria de Fualga y oc, la que se dirigira con el oficio de estilo adha Diputacion para su inteligencia y sho archuere =

Manuel Polanco

Confiamate

Andres Paterno

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



El sup. Oficio de V. S. ftra. 23 de
 Febrero, que con atencion al impedimento
 de los Pios, se acuerda recibir en una, por el q.
 se sirve avisarnos es aprobada la eleccion
 de Diputados y Subditos verificada en este
 Real a principios de mes del presente año,
 ordenandonos igualmente la regla que se ha de llevar
 p. lo sucesivo; al paso que hallando de quinto
 en geral. a unas Poblaciones nos ha de ver la
 integridad de V. S. esplegada en su informe
 y la forma de nuestra gratitud, con la que
 damos a V. S. las mas precisas y sinuadas
 gracias.

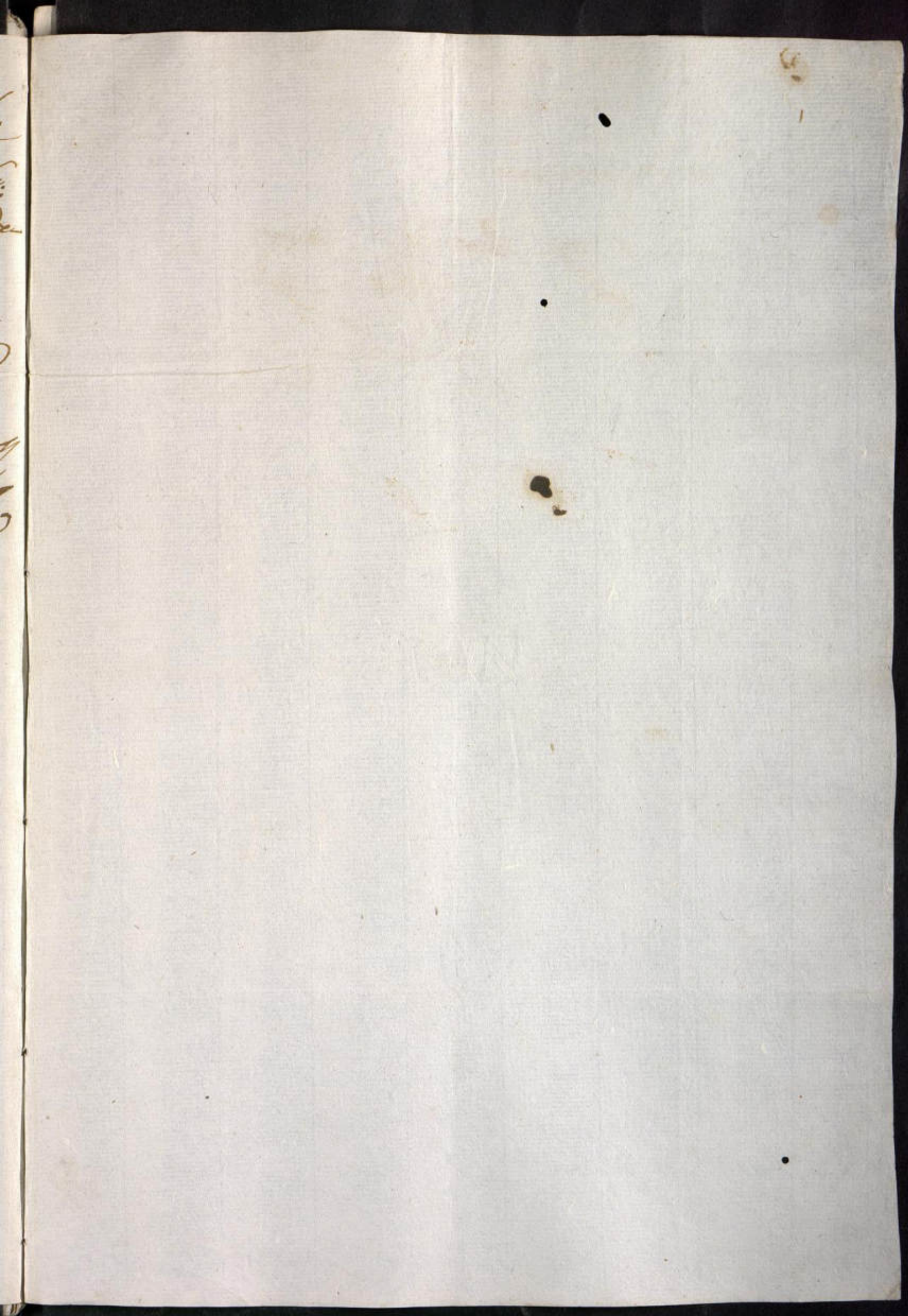
Las convocatorias siempre se han
 mandado a los Partidos del territorio, por
 el form. del 20 de Nov. respectivo, formen-
 do Exped. Al sobra el asunto con agregac.
 a las convocatorias a quince se dirigen
 a los convocados. Con qualis fixadas en las
 cabezas de los indicados Partidos, sirven
 p. que llegue a noticia de los Mineros
 de su comprehension; pues el citar a uno

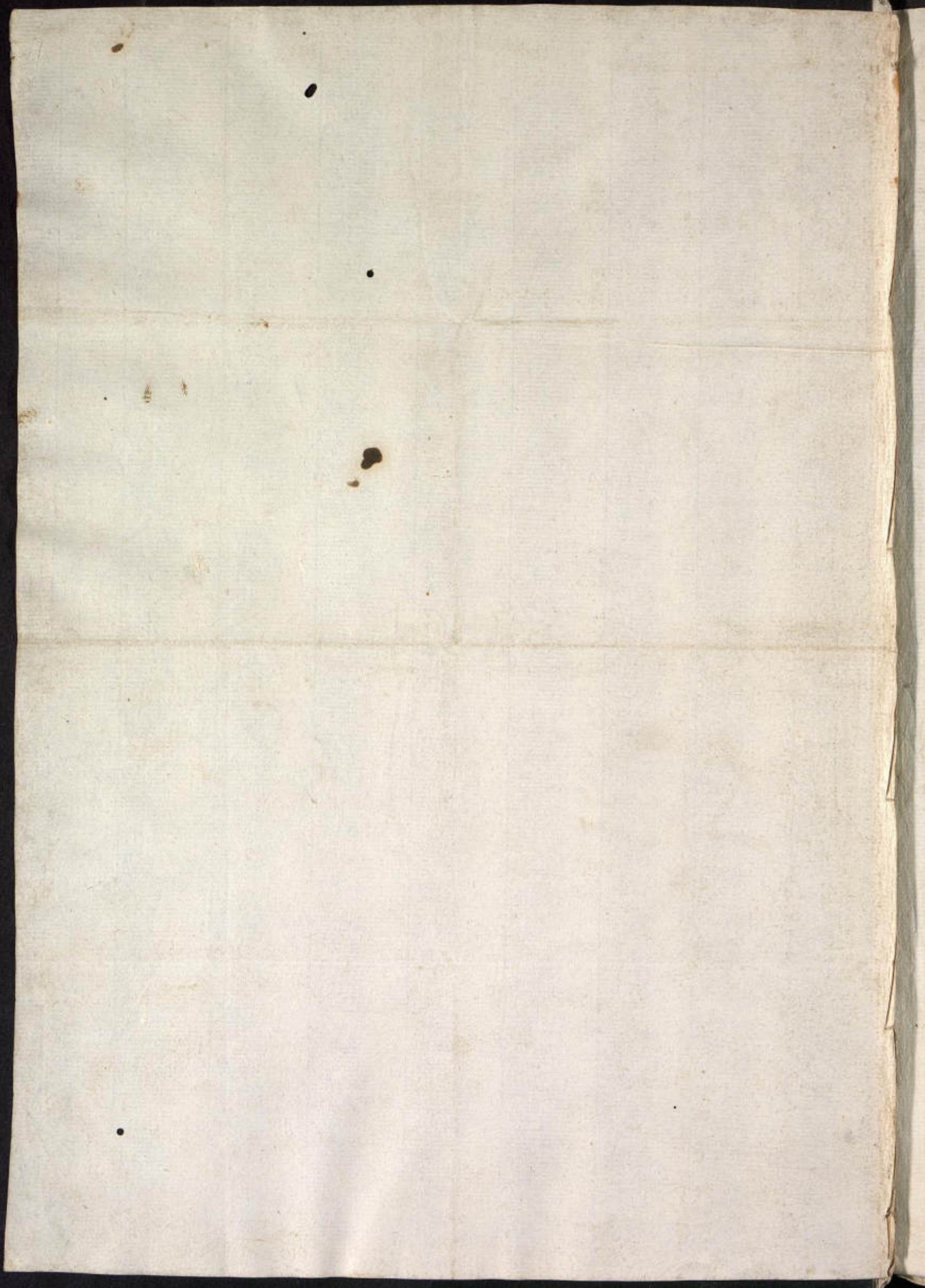
a sus Mayordomos o Administradores
personales. El qual es un moral imperi-
ble con otros. a las localidades y distan-
no obstante V. lo manda, in cuyo ovede-
cimiento se intentara oportunam.

Dios guarde a V. muchos
años. Real c. Almagayoc N. 2021
de 1816.

Juan ~~de~~ Zamora Domingo Jumanan

S. S. del Sr. Fral. gral
de Min. del Perú - - }





En el año proximo pasado de ochocientos quinze, Llegado el tiempo de la Eleccion de Oficios de Mineria en la Diput.ⁿ de Hualgayoc, y Verificada conforme à Ordenanza, no fallaron obstaculos, q.^e pusieron algunos sujetos q.^e aspiraban q.^e sus fines particulares, colocarse en ellos contra los ritos establecidos en las Elecciones de los Vocales. Su defamidad vista en esta Superioridad con aquel desprecio, que se merecia tomó el asento de aprobarla en todas sus partes p.^a Superior Decreto de dies y ocho de Febrero ultimo.

Una de las dudas, q.^e obstaculizaron los Opositores fue contra deia el voto Activo y pasivo, q.^e de inmemorial tiempo ha poseido D. Pablo Lemus, como Min.^o Matriculado en esa Diputacion, pretendiendo excluirlo q.^e extranjero, nacido en la Praya de Portugal: sin atender a que este hombre desde su minoridad fue criado en Madrid, q.^e despues pasó à estos Reynos, y se ha venido en Hualgayoc, casandose con una continua dedicacion al trabajo de las Minas, donde se amansado en la selle de treinta y tantos años con una conducta, y repachensible, y afena de toda emulacion. mediante esta, y su naturalizacion en el Reyno atendiendo a sus meritos la Diput.ⁿ le matriculo q.^e tal Min.^o y como aya sele ha reconocido siempre q.^e el Jemio Elijiendolo en repetidas Ocasiones de substituto de dicha Diputacion, cuyo ministerio ha exercido, y desempeñado con la integridad, q.^e le es caracteristica a su buena conducta y fama: Mas como sin embargo de la aprobacion en la Eleccion indicada no desidia por este Real F.^o en Orden al hacimiento, y posesion de este Min.^o Atendiendo al mismo tiempo

à que por las qualidades, q^e deso expresadas es necesario
sostener en su Posicion como huero de los contribuyentes al
Lavorio de sus Minas y Socabon Veneficio de sus Metales
en sus propias haciendas en que se exercita constantem^{te}.
y para quitar à aquellos tropiezos, q^e fomentan los distus
biog me àparecido oportuno informarlo à V. S. q^{ra} e
en su virtud se declare como es de Just^a y que que
den seradas las pueatas ala cabileridad de los parti
darios Consultandose al mesmo tiempo el copixito del
art. 2.º del Tit. 19.º de nuestroCodigo de Min^a sabiendose
Comunicame su resolucio^{ra} q^{ra} mi inteligencia.

Dios Gué à V. S. m. an. Lima y Febrero
1.º de 1816.

Domingo Sumaran

Lima y Feb. 5.º de 1816

Por recibido: pongase con el Exped. ag. se Ven
fiere, y ho. trabajarse —



Lima y Feb. 13.º de 1816

Visto para el Sr. Diren. grat



S. S. del R. Fral. G^{ral}. de Min^a



El Director

29
vista la Consulta del Diputado Territorial de Minería
de S.ⁿ Fernando de Hualgayoc, D. Domingo Sumaran diri-
gida, a q. se declare por este Trál. Trál. q. el Substituto de
este Aumento D.ⁿ Pablo Lemus, deve ser amparado en la
Posecion de Minero, en q. ha estado en aquella Diputa-
cion, en donde tiene, de verindad mas de treinta años
curado en ella, dedicado al Laboreo de Minas, y obser-
bando una conducta irreprehensible, sin embargo de
lo qual, se le quiso cocluir de voz actiba y Pariba en
la Eleccion de oficios, q. se practicó en la indicada
Diputacion el año proximo pasado de 1815. Dice, q. no
para la esclusiva del Gremio de Mineros, del Sub-
stituto D.ⁿ Pablo Lemus deve oyrsele, y justificarse la
causa variante, sin lo qual, no puede ser despojado
de la Posecion de Minero ni de la voz actiba y
Pariba en todos los asuntos y Negocios, q. se traten
en Juntas Gremiales guardandosele los Fueros y
Privilegios que S. M. tiene declarados en su Orde-
nanza á los q. profesan este Noble exercicio, sin
viendose V. S. prevenirlo así al Jurgado de Min.
de Hualgayoc, como lo solicita su Apoderado Dipu-
tado en esta consulta: Lima y Febrero 14. de 1816.

Pedro José de los Rios

Lima y Febrero 20. de 1816.

Visto este expediente con lo expuesto por el S.^r Director,
prevengase al Jurgado de Minería de Hualgayoc, que en la
exclusiva del Substituto de Minería de ese Aumento D.ⁿ Pablo Le-
mus, proseda como lo pide el Ministerio de la Direccion en el

Dictamen que antecede, y al efecto saquese copia certificada de su
vista, y de esta providencia, la que se parará a aquella Dignidad
con el oficio correspondiente, para su inteligencia y cumplimiento, y fho
archivare los originales =

Quirón Plummer Lopez

Andrés Galero
O x B